

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS EN LIQUIDACIONHUMBERTO DE JESUS GARCIA PIEDRAHITA
Radicado	050013103008-2023-00173-00
Instancia	Primera
Tema	Acepta subrogación
Interlocutorio	318

Obra en el proceso (C01, Pdf15), escrito mediante el cual, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de acuerdo con el poder conferido, manifiesta que en virtud del documento de subrogación suscrito por la entidad demandante, da fe de que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la suma de noventa y seis millones seiscientos sesenta mil veintiséis pesos (\$96.660.026), para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagare No.3660098761 y 3660098763; por lo que ha operado la subrogación legal hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Aporta certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de Bancolombia S.A.

Del documento que se anexa y de conformidad con el numeral primero del artículo 1668 del Código Civil, estamos frente a una subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Dicha subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE**

ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG S.A.), hasta el valor subrogado, indicando que la misma se dio por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL VEINTISÉIS PESOS \$96,660,026, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG, para garantizar parcialmente las obligaciones No. 3660098761 y 3660098763 suscritas por CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: Téngase al Fondo Nacional de Garantías como litisconsorte de la parte actora.

TERCERO: Para que represente al citado fondo, se le reconozca personería al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** con T.P. 111.215 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)